



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de enero de 2012.
C-01-12.

Su Excelencia
Francisco Alvarez de Soto
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
E. S. D.

Señor Ministro Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota 2967/AJ, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si la Comisión Interinstitucional que regula lo relativo a los presupuestos de los Consulados de Marina Mercante, es competente para aprobar gastos extraordinarios que surjan como consecuencia de desastres naturales y que se destinen a salvaguardar la misión consular, los funcionarios a su cargo, y a panameños en el extranjero.

Con relación al tema objeto de su consulta, resulta oportuno señalar que el artículo 162 de la ley 57 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante, que regula lo relativo a los gastos de los consulados, establece que los presupuestos de gastos de estas oficinas serán incorporados en el Presupuesto General del Estado, dentro del cual se establecerá una asignación global presupuestaria destinada a cubrir dichas erogaciones, la cual será atribuida a la Autoridad Marítima de Panamá.

Esta norma señala además que la Autoridad Marítima de Panamá debe someter anualmente a la **Comisión Interinstitucional la autorización mensual de gastos de los consulados**, de acuerdo al reglamento que, para tal efecto, apruebe la Comisión. Esta Comisión está integrada por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, los ministros de Economía y Finanzas, y de Relaciones Exteriores, y el contralor general de la República.

Igualmente, esa disposición legal prevé que la Comisión debe mantener una reserva, con cargo a la mencionada asignación global presupuestaria,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

para respaldar los **gastos extraordinarios** que se autoricen en el transcurso del año fiscal; disponiendo que, en el evento que los gastos presupuestarios y los gastos extraordinarios autorizados para la totalidad de los consulados excedan el monto de esa asignación global, la Autoridad Marítima y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y las instancias correspondientes un crédito extraordinario para respaldar los gastos pendientes.

Como se puede apreciar, la Comisión Interinstitucional es el ente encargado de aprobar los gastos, tanto presupuestarios como extraordinarios, de cada consulado. En ese sentido, debo indicar que a pesar que el artículo 162 de la ley 51 de 2008, antes citado, refiere al reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión, el mismo no ha sido dictado, por lo que, a juicio de este Despacho, las autorizaciones relativas a estos gastos deberán sujetarse a los parámetros establecidos en dicha norma legal y en las normas de administración presupuestaria incluidas anualmente en la ley que aprueba el presupuesto general del Estado.

No obstante, esta Procuraduría estima que por estar la consulta relacionada con el manejo de fondos públicos, también se debe consultar a la Contraloría General de la República, que tiene entre sus atribuciones constitucionales y legales, fiscalizar, controlar y regular todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

